

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000699** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE OTORGADO CON LA RESOLUCIÓN 547 DE 2022 A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., CON NIT 890.900.266-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas aplicables y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que con la Comunicación oficial recibida No.202214000005522 de 21 de enero de 2022 la sociedad Grupo Argos S.A. presenta ante la C.R.A. solicitud de permiso de ocupación de cauce para rectificar y construir una obra hidráulica tipo canal sobre una corriente natural, la cual atraviesa el predio donde se construirá el proyecto urbanístico Ribera de Mallorquín en el municipio de Puerto Colombia.

Que con el Auto No. 099 de 09 de febrero de 2022, notificado en febrero 17 de 2022 se inicia trámite de evaluación de permiso de ocupación de cauce permanente y rectificación de una corriente natural, solicitada por la sociedad Grupo Argos S.A. identificada con Nit. 890.900.266-3 para el proyecto denominado Ribera de mallorquín, en el municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.

Que a través de la Resolución No 547 septiembre 13 de 2022, notificada en septiembre 13 de 2022 se autorizó una ocupación de cauce permanente y rectificación de un corriente natural que discurre de la Carrera 53 con un canal cerrado de 306,58 metros de longitud con sección rectangular de 8 metros de ancho y 2.5 metros de alto, en concreto reforzados, a la sociedad Grupo Argos S.A., proyecto Rivera de Mallorquín, municipio de Puerto Colombia.

Que con la Comunicación oficial recibida No. 202214000088042 de septiembre 22 de 2022, la sociedad Grupo Argos S.A. informa a la C.R.A., que el inicio de actividades del proyecto se proyecta para el 29 de septiembre de 2022.

Que con la Comunicación oficial recibida No. 2022140000098462 de octubre 21 de 2022 la sociedad Grupo Argos S.A. solicito una modificación de la ocupación de cauce permanente y rectificación de cauce natural, en el sentido de ajustar las dimensiones del canal proyectado para la intervención del cauce, el cual quedará con un ancho aproximado de 6.6 metros y una altura de 3.0 metros.

Que a través del Auto No 885 de 16 de noviembre de 2022, notificado en noviembre 17 de 2022 se admite una solicitud y se inicial el trámite de modificación de una ocupación de cauce permanente y rectificación de cauce natural a la sociedad Grupo Argos S.A., proyecto Rivera de Mallorquín, municipio de Puerto Colombia.

Que con la Comunicación oficial recibida No.202214000114802 de diciembre 09 de 2022 la sociedad Grupo Argos S.A. presento el soporte de la publicación del auto 889 de 2022

Que con la Comunicación oficial recibida No 5912 de enero 20 de 2023 la sociedad Grupo Argos S.A. presento el comprobante del pago del auto No 885 y 889 del 16 de noviembre de 2022.

Que, de conformidad al procedimiento establecido, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó visita de inspección técnica a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 02 de marzo de 2023 y evaluó la documentación presentada con ocasión a la solicitud de modificación del permiso de Ocupación de Cauce, concluyendo en el Informe Técnico No. 234 de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto se encuentra en etapa constructiva.

Mediante la **Resolución No 547 septiembre 13 de 2022**, notificado septiembre 13 de 2022, esta entidad autorizo una ocupación de cauce permanente y rectificación de un corriente natural que discurre de la Carrera 53 con un canal cerrado de 306,58 metros de longitud con sección rectangular de 8 metros de ancho y 2.5 metros de alto, en concreto reforzados, al GRUPO ARGOS S.A., proyecto RIVERA DE MALLORQUIN, municipio de Puerto Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000699 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE OTORGADO CON LA RESOLUCIÓN 547 DE 2022 A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., CON NIT 890.900.266-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

DOCUMENTACION TECNICA APORTADA POR EL SOLICITANTE:

La Sociedad Grupo Argos S.A. mediante la comunicación oficial recibida No. 2022140000098462 octubre 21 de 2022, presento una solicitud de modificación de la ocupación de cauce permanente autorizada, aportando la siguiente información:

➤ **Formulario único de solicitud de ocupación de cauce**

En la siguiente ilustración se presenta el formulario de ocupación de cauce, playa y lechos aportado por GRUPO ARGOS S.A.

Ilustración 1 Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
República de Colombia

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS
Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto LEY 2811 DE 1974, Decreto 1541 DE 1978

DATOS DEL SOLICITANTE	
1. Persona Natural <input type="checkbox"/>	Persona Jurídica <input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Privada <input checked="" type="checkbox"/>
2. Nombre o Razón Social: Grupo Argos S.A.	C.C. No. 890.900.266-3
Dirección: Cra 53 No 106 - 280 Centro Empresarial Buenavista	Ciudad: Barranquilla
Teléfono (s): (4) 3616700	Fax: E-mail: ccuello@grupoargos.com; mcuentas@grupoargos.com
Representante Legal: Jorge Andres Betancourt Toro	C.C. No. 1.037.571.585
Dirección: Cra 53 No 106 - 280 Centro Empresarial Buenavista	Ciudad: Barranquilla
Teléfono (s): (4) 3616700	Fax: E-mail: ccuello@grupoargos.com; mcuentas@grupoargos.com
3. Apoderado (si tiene):	T.P.: de
C.C. No.:	Ciudad:
Teléfono (s):	Fax: E-mail:
4. Calidad en que actúa: Propietario <input type="checkbox"/> Arrendatario <input type="checkbox"/> Poseedor <input type="checkbox"/> Otro <input checked="" type="checkbox"/> Cual? Tenedor	
INFORMACIÓN GENERAL	
1. Nombre del predio o sucursal: Predio Pajonal	Área: 53,08 Ha <input checked="" type="checkbox"/> m ² <input type="checkbox"/>
2. Dirección del predio: Carrera 23 calle 2	Urbano <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>
3. Departamento: Atlántico	Municipio: Puerto Colombia Vereda o barrio: No aplica.
4. Sector: No aplica.	Actividad: Urbanismo
5. Nombre del propietario del predio: Grupo Argos S.A. y Municipio de Puerto Colombia	
6. Costo del proyecto: \$ 5.000.000.000	Valor en letras: Cinco mil millones de pesos.
INFORMACIÓN CAUCE, LECHO/PLAYA	
1. Nombre de la fuente hídrica: Canal Natural proyecto Ribera Mallorquín	Cuenca: Mallorquín y los arroyos Grande y León.
2. Longitud: 4.1	Unidad: Kilómetros Ancho: 3.0
3. Departamento: Atlántico	Municipio/Localidad: Puerto Colombia Vereda/Barrio: N.A.
4. Coordenadas: X 915773.9568 Y 1710980.1014	
5. Uso de la fuente en el área de influencia: No tiene uso, es la parte baja de la cuenca.	
6. Características de la fuente hídrica en el sitio de la obra:	
Pendiente del lecho: 7 %	
Alineamiento: Recto <input type="checkbox"/> Meándrico <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cuál? _____	
INFORMACIÓN DE LA OBRA A EJECUTAR	
7. Descripción de la obra: Se proyecta la intervención del cauce natural mediante un canal cerrado en concreto reforzado de sección transversal rectangular, con un ancho aproximado de 6.6 metros y una altura de 3.0 metros.	
Longitud (m): 0.315 Km	Altura (m): 3.0
Área de Ocupación (m ²): 5360	Ancho (m): 6.6
8. Sección: Circular <input type="checkbox"/> Trapezoidal <input type="checkbox"/> Triangular <input type="checkbox"/> Cajón <input checked="" type="checkbox"/> En U <input type="checkbox"/> Abovedada <input type="checkbox"/>	
9. Recursos naturales a aprovechar: Forestal, se cuenta con Permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado por la CRA.	
10. Licencia o permiso: Resolución No. 0000249	Fecha: 20 de mayo de 2021
11. Tipo de Ocupación: Permanente <input checked="" type="checkbox"/> Provisional <input type="checkbox"/>	

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ANEXAR A LA SOLICITUD

Fuente: Comunicación oficial recibida No. 2022140000098462 octubre 21 de 2022

➤ **Certificado de existencia y representación legal - Cámara de comercio de Medellín, fecha de expedición 03/10/2023**

➤ **Certificados de tradición**

Se aportan 5 certificados de tradición, asociados a los 5 predios donde se desarrolla el proyecto, a continuación, se detalla la información principal de cada uno:

OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Matricula Inmobiliaria No 040-616307

Tipo de predio: Urbano

Propiedad de GRUPO ARGOS – MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Matricula Inmobiliaria No 040-616313

Tipo de predio: Urbano

Propiedad de GRUPO ARGOS – MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Matricula Inmobiliaria No 040-616314

Tipo de predio: Urbano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000699 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE OTORGADO CON LA RESOLUCIÓN 547 DE 2022 A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., CON NIT 890.900.266-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Propiedad de GRUPO ARGOS – MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
Matricula Inmobiliaria No 040-616317
Tipo de predio: Urbano
Propiedad de GRUPO ARGOS – MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
Matricula Inmobiliaria No 040-627137
Tipo de predio: Urbano
Propiedad de GRUPO ARGOS

➤ **Estudio hidrológico e hidráulico y plano**

Se aporta documento técnico denominada DISEÑO HIDRAULICO CANAL PLUVIAL RIBERA DE MALLORQUIN. El documento contiene lo siguiente:

- Introducción
- Objetivos
- Alcances
- Metodología
- Información biofísica
- Análisis hidrológico
- Análisis y diseño hidráulico
- Protección contra la erosión a la salida del canal
- Conclusiones y recomendaciones

A continuación, se realiza la evaluación detallada de algunos ítems:

- Metodología:

La metodología para el análisis hidrológico y posterior diseño hidráulico se basarán teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN 0330 DEL 2,017 y la RESOLUCIÓN 0799 DEL 2,021 del ministerio de vivienda, ciudad y territorio, junto con los cánones de buenas prácticas de ingeniería

- Análisis hidrológico

Hidroclimatología

Teniendo en cuenta la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y los datos de precipitación máxima en 24 horas, suministrados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), fueron calculadas las características morfométrías que se presentan a continuación

Ilustración 2 características morfométricas

No	Cuenca	Área m ²	Elevación (msnm)		Long. Ppal. m	Pend. Media m/m
			Superior	Inferior		
1	SC1	1,670,299.00	95.00	38.00	1,547.00	0.036845507
2	SC2	658,250.00	55.00	7.80	1,488.00	0.031720430

- Análisis y diseño hidráulico

Para evaluar la capacidad del canal, se simula el tramo de éste empleando la herramienta computacional HEC-RAS (Hydrologic Engineering Center-River Analysis System) del U.S. Army Corps of Engineers.

Se dimensiona la canalización con la premisa de un flujo uniforme teniendo en cuenta la fórmula de resistencia al flujo la de Manning; y posteriormente se realiza la simulación hidrodinámica con un flujo variado. Se empleará la herramienta computacional HCANALES para su dimensionamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000699 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE OTORGADO CON LA RESOLUCIÓN 547 DE 2022 A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., CON NIT 890.900.266-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Ilustración 3 Caudales de diseño por tramos del canal

Tramo	Q (m ³ /s)
1	58.33
2	96.24
3	96.24

FIG. 3

Ilustración 4 dimensionamiento canal Ribera de Mallorquin

Corriente	Sección	Revestimiento	Tramo	B m	z	Y m	H m	A m ²	P _h m	R _h m	n	S m/m	V m/s	F
Canal	Rectangular	Concreto	1	6.60	0	1.16	3.00	7.66	8.95	0.86	0.013	0.012	7.61	2.26
Canal	Rectangular	Concreto	2	6.60	0	0.77	3.00	5.05	8.13	0.62	0.013	0.116	19.07	6.96
Canal	Rectangular	Concreto	3	6.60	0	1.48	3.00	9.76	9.56	1.02	0.013	0.016	9.87	2.59

FIG. 4

Ilustración 5 dimensiones canal Ribera Mallorquin

Sección	Rectangular
Material de revestimiento	Concreto
Base	6.60
Profundidad	3.00

- Protección contra la erosión

Como medida complementaria, se proyecta protección rocosa a la salida del canal con el fin de minimizar el efecto erosivo que se pueda llegar a dar.

- Conclusiones

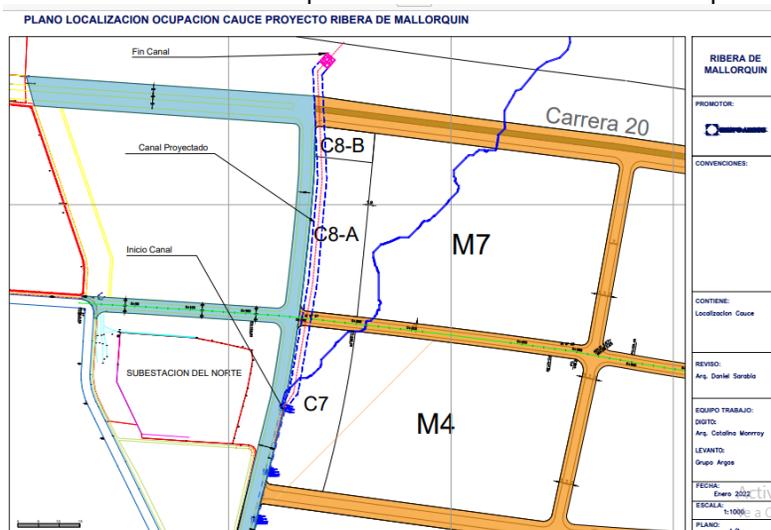
El tramo intervenido se proyecta en una canalización en concreto reforzado de sección rectangular de base 6.60 m y profundidad 3.00 m.

Se proyectan como estructuras de disipación de energía para controlar la velocidad media del flujo bloques de impacto y gradas de caída.

Se proyecta protección rocosa en el descole del canal para minimizar el efecto erosivo en una superficie de 460.00 m²

➤ **Plano localización fuente hídrica**

Ilustración 6 Plano ocupación de cauce Ribera de Mallorquin



CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A.:

Una vez realizada la revisión de la información técnica aportada por parte del Grupo Argos S.A. en el marco de la solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce de la referencia, se observa lo siguiente:

En cuanto al formulario presentado, la información del solicitante coincide con los documentos que registran en el archivo de esta entidad. El predio asociado recibe el nombre de Pajonal con un área de 53.08 hectáreas, ubicado en el municipio de Puerto Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000699 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE OTORGADO CON LA RESOLUCIÓN 547 DE 2022 A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., CON NIT 890.900.266-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Las obras proyectadas son sobre el cauce del canal natural que se asocia a la cuenca Mallorquin y los arroyos grande y león, que tiene una longitud de 4.1 kilómetros y un ancho de 3.0 metros. La estructura proyectada corresponde a un canal cerrado en concreto reforzado de sección transversal rectangular, con un ancho de 6.6 metros, una altura de 3.0 metros, longitud de 315 metros y una ocupación total de 5.360 metros cuadrados.

El diseño planteado se presenta para un periodo de retorno de 50 años, el cual esta ajustado a las características del área de drenaje de Canales abiertos que drenan áreas menores a 1.000 hectáreas.

Dentro del análisis realizado en el estudio hidrológico se considera toda la cuenca desarrollada urbanísticamente para el calculo del coeficiente de escurrimiento.

Para el cálculo del tiempo de concentración se utiliza el método de Kirpich arrojando un valor de 5.95 la cuenca 1 y 6,12 la cuenca 2, ajustado a lo establecido en la Resolución No.00330 de 2017.

Para la precipitación de Diseño se utilizó el método de Gumbel y se tomaron datos de la estación Las Flores y arrojó un valor de 170.42 mm.

Se realiza la estimación de caudal con el método Racional para un total de las 2 cuencas de 96.24 M/s. El dimensionamiento del canal se realiza con la herramienta HCANALES considerando el flujo uniforme.

Se proponen disipadores de energía en la salida del Canal con protección rocosa de 460 m2.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica a la corriente natural que proviene de la carrera 53 en el proyecto urbanístico denominado “Ribera de Mallorquín” ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, obteniendo siguiente información:

- La construcción del canal cerrado en concreto reforzado, se inicio por las secciones autorizadas. Sin embargo, debido a los procesos constructivos, se hace necesario realizar modificaciones a los diseños de algunas secciones.
- Actualmente las secciones construidas no se encuentran en funcionamiento, debido a una desviación temporal realizada en el marco de la construcción del proyecto.
- El proyecto Urbanístico denominado Ribera de Mallorquín se encuentra en etapa de ejecución.

CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada y la evaluación de la documentación aportada en el marco de la solicitud de modificación de la autorización de Ocupación de Cauce permanente, otorgada mediante la Resolución No 547 septiembre 13 de 2022 a la sociedad Grupo Argos S.A. para llevar a cabo la rectificación de un cauce natural a su paso por el proyecto Ribera de Mallorquín ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico se concluye lo siguiente:

- Mediante Resolución No.00547 de 13 de septiembre de 2022 la CRA autorizo la ocupación del cauce de una escorrentía natural proveniente de la carrera 53 para la construcción de un canal cerrado de 306,58 metros de longitud y sección rectangular con 8 metros de ancho por 2.5 metros de alto en concreto reforzado en el predio donde se desarrolla el proyecto urbanístico denominado Ribera de Mallorquin en el municipio de Puerto Colombia Atlántico, en el tramo localizado en las siguientes coordenadas:

Tabla 1 Coordenadas de la ocupación de cauce

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
Inicial	915773.9568	1710980.1014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000699 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE OTORGADO CON LA RESOLUCIÓN 547 DE 2022 A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., CON NIT 890.900.266-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Final	915817.024	1711294.8465
-------	------------	--------------

- Posterior a esto La sociedad Grupo Argos S.A. mediante Radicado No. 2022140000098462 octubre 21 de 2022, solicita ante la C.R.A. una modificación del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No.00567 de 13 de septiembre de 2022, en el sentido de modificar la sección propuesta teniendo en cuenta observaciones constructivas que no permitían continuar con las misma.
- Se realiza evaluación de la información técnica aportada por parte de la sociedad Grupo Argos S.A. y en el cual se observan las siguientes consideraciones:
 - En cuanto al formulario presentado, la información del solicitante coincide con los documentos que registran en el archivo de esta entidad. El predio asociado recibe el nombre de Pajonal con un área de 53.08 hectáreas, ubicado en el municipio de Puerto Colombia.
 - Las obras proyectadas son sobre el cauce del canal natural que se asocia a la cuenca Mallorquin y los arroyos grande y león, que tiene una longitud de 4.1 kilómetros y un ancho de 3.0 metros. La estructura proyectada corresponde a un canal cerrado en concreto reforzado de sección transversal rectangular, con un ancho de 6.6 metros, una altura de 3.0 metros, longitud de 315 metros y una ocupación total de 5.360 metros cuadrados.
 - El diseño planteado se presenta para un periodo de retorno de 50 años, el cual esta ajustado a las características del área de drenaje de Canales abiertos que drenan áreas menores a 1.000 hectáreas.
 - Dentro del análisis realizado en el estudio hidrológico se considera toda la cuenca desarrollada urbanísticamente para el cálculo del coeficiente de escurrimiento.
 - Para el cálculo del tiempo de concentración se utiliza el método de Kirpich arrojando un valor de 5.95 la cuenca 1 y 6,12 la cuenca 2, ajustado a lo establecido en la Resolución No.00330 de 2017.
 - Para la precipitación de Diseño se utilizó el método de Gumbel y se tomaron datos de la estación Las Flores y arrojó un valor de 170.42 mm.
 - Se realiza la estimación de caudal con el método Racional para un total de las 2 cuencas de 96.24 M/s.
 - El dimensionamiento del canal se realiza con la herramienta HCANALES considerando el flujo uniforme.
 - Se proponen disipadores de energía en la salida del Canal con protección rocosa de 460 m².
- El diseño presentado de la estructura hidráulica tipo canal y de la estructura de entrega esta acorde a las normativas y manuales técnicos actuales para el diseño de estructuras hidráulicas vigentes.
- Por lo anterior es posible establecer que es viable desde el punto de vista técnico y ambiental modificar la autorizacion de ocupacion de Cauce otorgada a la sociedad Grupo Argos S.A. mediante la resolucion de la referencia para realizar las obras descritas en el presente informe en el municipio de Puerto Colombia departamento del Atlantico.
- Para el desarrollo de las obras es necesario realizar las estructuctar de entrega que logren mitigar la energía con el fin de prevenir focos de socavaciones en estos sitios.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibidem establece

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000699 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE OTORGADO CON LA RESOLUCIÓN 547 DE 2022 A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., CON NIT 890.900.266-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

que" todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: "COMPETENCIA. - Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000699 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE OTORGADO CON LA RESOLUCIÓN 547 DE 2022 A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., CON NIT 890.900.266-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

➤ **Del permiso de ocupación de cauce, playas o lechos**

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: “Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta dónde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015. Reza “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.”

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que de la visita realizada el día 02 de marzo de 2023 y la información aportada por la sociedad Grupo Argos S.A. con NIT. 890.900.266-3, se concluye que es jurídica y técnicamente viable modificar la autorización de Ocupación de cauce otorgada mediante Resolución No. 567 del 13 de septiembre de 2022 para la rectificación de una corriente natural proveniente de la Carrera 53, en sentido de ajustar la sección del canal cerrado en concreto a un ancho de 6,6 metros y una altura de 3 metros y una longitud de 315 metros.

En mérito de lo anterior esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el Permiso de Ocupación de Cauce Permanente otorgado a la sociedad Grupo Argos S.A. con NIT. 890.900.266-3 mediante Resolución No. 567 del 13 de septiembre de 2022 para la rectificación de una corriente natural proveniente de la Carrera 53, en sentido de ajustar la sección del canal cerrado en concreto a un ancho de 6,6 metros y una altura de 3 metros y una longitud de 315 metros.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad Grupo Argos S.A. deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 567 de 13 de septiembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000699** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE OTORGADO CON LA RESOLUCIÓN 547 DE 2022 A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., CON NIT 890.900.266-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ARTÍCULO TERCERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el Permiso de ocupación de Cauce, la sociedad Grupo Argos S.A., con NIT. 890.900.266-3, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio, anexando la información pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico No. 234 de 2023, de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la sociedad Grupo Argos S.A., con NIT. 890.900.266-3, cuando lo considere necesario y pertinente.

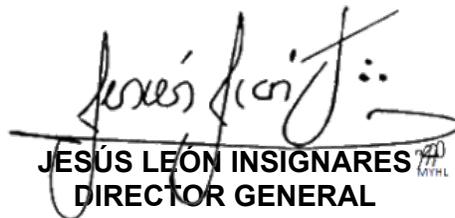
ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos al correo opatron@grupoargos.com, notificaciones@grupoargos.com, ccueloo@grupoargos.com y mcuentas@grupoargos.com el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Grupo Argos S.A., con NIT. 890.900.266-3, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

22.AGO.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

I.T. 234 de 2023.

ELABORÓ: *Lina Barrios, Contratista SDGA*

REVISÓ: *María José Mojica, Asesora de Dirección.*

APROBÓ: *Juliette Sleman, Subdirectora de Gestión Ambiental (E)*